



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

VISTO: El Informe N° 001-2020/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 1458423 y Reg. Exp. N° 1083144, el Informe N° 330-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, el Informe N° 325-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, la Opinión Legal N° 010-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CMSC, el Informe N° 062-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI-mov, el Informe N° 183-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS y demás documentación adjunta en ciento treinta y nueve (139) folios útiles, uno (01) anillado y cuatro (04) archivadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, es menester tener presente que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la autotutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el Gobernador Regional Lic. Glodoaldo Álvarez Oré, se aprueba el Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/CTPRAC-CAP-P sobre el procedimiento del reordenamiento de la Región Huancavelica – Salud, emitido por la Comisión Técnica para el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 28 de diciembre del 2018, el Director Regional de Salud de Huancavelica Mg. Darwin Isidoro Moscoso García, aprueba el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; asimismo dispone que las Unidades Operativas de Red de Salud de la Dirección Regional de Salud cumplan con adecuar el reordenamiento de cargos en los documentos de gestión - Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P);

Que, mediante Informe Preliminar N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/CEPRAC, el Abog. Elvis Ronald Gonzales Figueroa – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Sr. Antonio Jurado De la Cruz – Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, miembros del Comité de Revisión del Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) a nivel regional de la Dirección Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

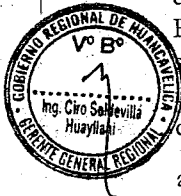
Salud Huancavelica 2018 nominados con Resolución Directoral Regional Nº 164-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 19 de febrero del 2019, informan al M.C. Juan Dionisio Flores Vergaray – Director Regional de Salud sobre los hechos irregulares incurridos en el citado procedimiento de reordenamiento y adecuación de cargos, que contraviene disposiciones normativas del sector salud como es el Decreto Supremo Nº 032-2015-SA que aprueba los Lineamientos para el Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud de Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; el Manual Normativo Nº 002-92-DNP aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-DNP, referidos al desplazamiento del personal; concluyendo que la Comisión de reordenamiento inobservó requisitos del personal nombrado respecto del periodo mínimo de permanencia en su respectiva plaza, lo que genera vicio insalvable causal de nulidad de conformidad con el artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, por lo que recomiendan se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente contra quienes resulten responsables;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social habiendo tomado conocimiento de los hechos antes expuestos, mediante Informe Nº 183-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha de recepción 20 de junio del 2019, dirigido a la Arq. Jacinta Rebeca Astete López –Gerente General Regional, efectúa el análisis técnico a las acciones realizadas en el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, y sustenta los vicios de nulidad incurridos en dicho procedimiento. Así menciona que, la Rotación y el Destaque, acorde con los artículos 78º y 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y el 3.2 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-PCM “Desplazamiento de Personal” aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, son acciones administrativas de desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, la rotación consiste en la reubicación de un servidor al interior de la entidad para desarrollar funciones similares, conforme al nivel de carrera, grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzados, que tiene las siguientes características:

- Supone el desplazamiento o reubicación de un servidor al interior de la misma entidad para desarrollar funciones similares, acordes al nivel de carrera, grupo ocupacional categoría remunerativa alcanzados.
- Cuando es dentro del lugar habitual de trabajo se efectúa por decisión de la autoridad administrativa. En caso contrario, requiere el consentimiento del servidor interesado.
- La autoridad deberá verificar que el servidor reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.
- Requiere que exista previsión de cargo en el CAP
- En caso de rotación en el lugar habitual de trabajo, se efectiviza a través de un memorándum de la máxima autoridad administrativa.
- En caso de rotación en un distinto lugar geográfico, se efectiviza a través de una resolución del titular de la entidad.

Mientras que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor de carrera o nombrado a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional; tiene las siguientes características:

- Supone el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

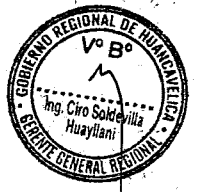
Huancavelica, 25 AGO 2020

- b) Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.
- c) Requiere del consentimiento previo del servidor
- d) El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- e) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- f) No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año.
- g) No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna; excepto los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

Que, en ese entendido la referida comisión habría transgredido lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 019- 2005-SA elevada a rango de Ley de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 28632, que prescribe que, a efectos de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, excepcionalmente, podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso; disposición que guarda concordancia con la Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 097-2006-EF; el literal d) de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 034-2014-SA; el literal 16.8 de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Supremo N° 032-2015-SA; el literal 6.2 de las Disposiciones Finales de la Resolución Ministerial N° 136-2016/MINSA; el literal 6.2 de las Disposiciones Finales de la Resolución Ministerial N° 044-2017/MINSA; el literal 6.1 de las Disposiciones Finales de la Resolución Ministerial N° 428-2018/MINSA;

Que, mediante Informe N° 167-2018-GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OEGRH, de fecha 02 de abril del 2018, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita a la Comisión Técnica para el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), eximir y convalidar presunta falta administrativa incurrida al permitir que trabajadores recientemente nombrados no habían cumplido con la permanencia de cinco años luego de sus nombramientos en sus establecimientos de origen; manifiesta que, no obstante a la restricción de desplazamiento de personal, durante los primeros cinco años al nombramiento, esta disposición no ha sido generalmente acatada por las autoridades administrativas, **por cuanto si se ha suscitado desplazamiento del personal nombrado, dentro de los cinco primeros años a su nombramiento**, ello mediante memorándum y/o resoluciones las mismas que expresan que los desplazamientos se producen por: Necesidad de Servicio; Para la implementación de personal por las recientes creaciones de los Hospitales de Pampas, Angaraes, Castrovirreyna, entre otros; Para el fortalecimiento de la capacidad resolutoria, etc.; Por la implementación de personal en las Redes de Salud del ámbito Regional;

Que, de lo señalado se desprende que, la misma Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica confirma que se benefició con el procedimiento de reordenamiento a personal que no ha cumplido con la permanencia por espacio de 05 (cinco) años en su establecimiento de Nombramiento, motivo por el cual en cumplimiento a las normas legales vigentes dicho procedimiento de reordenamiento debe ser declarado nulo;





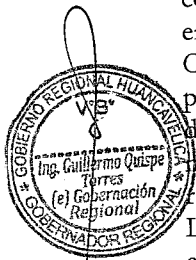
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

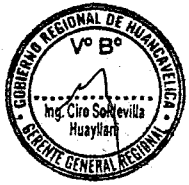
No. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

Que, por otra parte, se advierte que, el Presidente de la Comisión Técnica para el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, ha sido beneficiado con dicho procedimiento de reordenamiento, contraviniendo las normas legales que sobre el particular se detalla: el numeral 1) del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que los servidores públicos tienen la prohibición ética de mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. El literal m) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está obligado a supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. La Ley N° 27588 que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, comprendidos en las siguientes categorías: a) Los Directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado; b) Los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios; y, c) Los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones. El artículo 262° del TUO de la Ley N° 27444 que restringe a las ex autoridades administrativas de las entidades la representación o asistencia a los administrados en algún procedimiento respecto del cual haya tenido participación durante su actividad en la entidad, asesorar a algún administrado en asuntos pendientes de decisión mientras laboró en la entidad o celebrar contratos con administrados que hayan sido parte de un procedimiento resuelto con su participación;



Que, asimismo cabe señalar que, en el marco del proceso de modernización del Estado en materia de gestión de recursos humanos, se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión en reemplazo del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), a partir de la implementación del nuevo régimen del servicio civil. La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, inciso h), derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Normas para la formulación del Cuadro para la asignación de personal- CAP. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014- SERVIR-PE la Directiva N° 001-2014 SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR-PE, se establece las reglas para la aprobación de un Cuadro de Asignación de Personal Provisional. Y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se deja sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC aprobándose la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE" que establece las reglas de aplicación para la elaboración, aprobación y modificación de los CPE de las entidades; la Directiva del CPE ha regulado la figura del CAP Provisional como documento de gestión institucional de carácter temporal que permita viabilizar el tránsito al nuevo régimen del servicio civil. Por último, el 1 de abril de 2016 se publica en las Separatas Especiales del Diario Oficial El Peruano, modificaciones a la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad- CPE, aprobadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016- SERVIR-PE;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

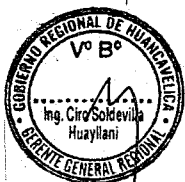
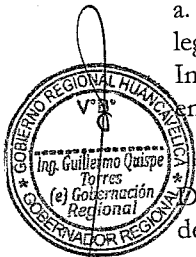
Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 322- GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 15 de diciembre del 2015, señala en su artículo 3 que la Dirección de la Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica. Al respecto, el Principio de legalidad: recogido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Las autoridades administrativas deben cumplir sus funciones de acuerdo a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Bajo ese orden de ideas, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establecen lo siguiente: “6.1 La Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; y, “6.2 (...) se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- Determine y recaude ingresos; b. Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; c. Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas; d. Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas; e. Recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o f. Se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda”;

Que, adicionalmente es preciso señalar que, los literales 53.1 y 53.2 del artículo 53° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado refiere sobre el Manual de Operaciones - MOP: 53.1 Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales; b) La estructura funcional de entidades que carecen de personería jurídica, de corresponder; c) La estructura orgánica al interior de los órganos académicos u órganos desconcentrados que por la magnitud de sus operaciones o por su naturaleza requieran de alguna organización interna permanente. 53.2 Contiene las funciones generales del programa, proyecto especial o del órgano desconcentrado; las funciones específicas de sus unidades, así como sus procesos. Bajo esa premisa es pertinente señalar que, en las Redes de Salud del ámbito de la Región Huancavelica debe elaborarse el referido Manual de Operaciones -MOP, en la que se les dote de independencia administrativa;

Que, en relación al Tránsito al Régimen de la Ley del Servicio Civil de Entidades Públicas. El proceso de tránsito es la ruta que permitirá a las entidades públicas implementar la Ley del Servicio Civil, en atención a los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley N° 30057”, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°034-2017-SERVIR/PE y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 307- 2017-SERVIR/PE. La ruta del tránsito al nuevo régimen del servicio civil supone 4 etapas que requieren del esfuerzo conjunto de las entidades públicas y de los servidores que la conforman. A lo largo de estas etapas, las entidades conocerán su situación actual y, en base a ello, identificarán e implementarán medidas con el objetivo de mejorar su desempeño de cara a la ciudadanía;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, del Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS- DIRESA/CTPRAC-CAP-P, de fecha 14 de octubre del 2018, por el cual la Comisión Técnica para el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, da a conocer al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre el Procedimiento de Reordenamiento de la Región Huancavelica, se desprende que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica puso en marcha el proceso de reordenamiento bajo el marco normativo del personal inmerso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, hecho que no se ajusta a la realidad pues la Dirección Regional de Salud de Huancavelica no se encuentra en proceso de tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil y mucho menos en el proceso de implementación de la misma; es más, el referido informe detalla en su página tres: "(...) Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVTR-PE, se aprueba las modificaciones a la Directiva N° 002-2016-SERVTR/GDSRH. Normas para la Gestión del Procesos de Administración de Puestos; y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE. Determina en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las entidades están autorizadas, desde el inicio de su proceso de implementación del nuevo régimen, a reubicar de puesto por única vez a los servidores bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728 o de cualquier carrera o régimen especial." De lo que se concluye que, efectivamente la Dirección Regional de Salud de Huancavelica llevó a cabo un proceso de reordenamiento en base a normas legales que amparan los desplazamientos a servidores inmersos en la Ley del Servicio Civil;

Que, en referencia al Reordenamiento de Cargos del CAP Provisional que es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "N° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional **que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad.** El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular durante el primer bimestre de cada año, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente. En caso no sea así, la entidad deberá remitir su proyecto de CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos definidos en este anexo;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 6 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, y el Artículo 6 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, referido a Ingresos del personal señalan expresamente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";

Que, en relación a la Ventaja Patrimonial (Dineraria). Como consecuencia del procedimiento de Reordenamiento de Cargos se advierte que se estaría generando en los trabajadores una ventaja patrimonial por cuanto al rotar vía reordenamiento de cargos a determinados trabajadores que ostentan cargos de Auxiliar, Técnicos y Profesionales nombrados en Establecimientos de Nivel Inferior (1-1, 1-11) no estarían habilitados para desempeñar sus labores en Establecimientos de Salud de Nivel





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

Superior (1 -III, I- 4, Hospitales y/o Redes de Salud) por cuanto conforme se detalló líneas arriba para efectos de llevar a cabo un proceso de rotación es preciso tomar en consideración de manera indubitable que el servidor reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo, del mismo modo **se requiere que exista previsión del cargo en el CAP;**

Que, conforme al ámbito doctrinario laboral, las condiciones de trabajo es todo aquello que el empleador otorga al trabajador para que cumpla las labores o servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. Es así que el trabajador recibe de su empleador un bien o servicio con el propósito de satisfacer una necesidad originada por la prestación del trabajo, lo cual no genera en el trabajador una ventaja patrimonial debido a que esas entregas en ningún momento se habrán incorporado en su patrimonio ni satisfacen alguna necesidad propia, dado que sólo han transitado por el trabajador rumbo a su destino final, que es el cumplimiento de la prestación de servicios. En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, **montos dinerarios (caso pago por concepto de guardias)** y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o faciliten la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios. Es preciso enfatizar que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características: a) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); b) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios; c) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, d) No son de libre disposición del servidor. Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales como las Leyes N°s 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2018 y 2019;

Que, en referencia al Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público- AIRHSP y la Certificación Presupuestal. El AIRHSP es la herramienta informática de registro de información sobre la Planilla Única de Pago del Sector Público, que permite asegurar el registro y controlar la información de personal de manera única, integral y oportuna de la planilla del personal activo y pensionista del Sector Público; registra los datos personales, conceptos de ingresos de los recursos humanos validados, plazas, puestos, entre otros. Para el caso del registro de plazas y puestos en el AIRHSP, además del marco normativo vigente, las entidades del Sector Público deben contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones relacionadas al personal, beneficiarios y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Asimismo, para el caso de conceptos de pago ordenados por mandado judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución, solo se registran cuando se tenga los créditos presupuestarios necesarios, por lo que el pago se hace efectivo de acuerdo al marco normativo vigente. Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta. Es condición necesaria para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el aplicativo informático;

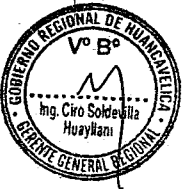
Que, al respecto, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que: *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”;*

Que, siendo así, se observa que la Dirección Regional de Salud y las Unidades Ejecutoras no habrían cumplido con solicitar a sus áreas correspondientes la certificación presupuestal antes de llevar a cabo el proceso de reordenamiento de cargos, subsecuentemente tampoco se habrían actualizado en el aplicativo informático AIRHSP;

Que, de todo lo señalado precedentemente concluye que, un alto porcentaje de personal que ha sido beneficiado con el reordenamiento no cumplieron con sus respectivas normas de nombramiento en referencia a la permanencia de los 5 años efectivos, cuyas plazas fueron creadas para garantizar la brecha de déficit de recursos Humanos por población a atender. Personal Auxiliar, Técnico y Profesionales de la salud del Primer nivel de atención nombrados con guardias comunitarias de 05 por mes, se beneficiaron con el reordenamiento a establecimientos de salud de niveles superiores en el cual las guardias que perciben actualmente son en número mayor y por nivel, el costo se vería incrementado; por consiguiente, tras haberse transgredido las normas legales antes señaladas la Mg. Rosa Angélica Paredes Chanhualla - Gerente Regional de Desarrollo Social sugiere se declare la Nulidad de pleno derecho del Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, igualmente, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 276-20219/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI del 28 de junio del 2019, e Informe N° 062-20219/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI-mov del 28 de junio del 2019 emitido por el Lic. Marino Ordoñez Valladolid – Especialista en Racionalización IV, menciona que de la revisión al informe emitido por la Gerente Regional de Desarrollo Social se evidencia que tras haberse trasgredido las normas y dispositivos legales antes señalados, durante el desarrollo del procedimiento de reordenamiento y adecuación de los Cargos del Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la DIRESA, corresponde se declare su nulidad de pleno derecho;

Que, efectuada la evaluación legal del caso por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 010-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CMSC, de fecha 05 de setiembre del 2019, menciona que tratándose de actos administrativos, los actos resolutivos contenidos en la Resolución Directoral N° 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA mediante el cual se ha desplazado a personal de su plaza de nombramiento a otros puestos de salud antes de cumplir los 5 años, se observa que estos desplazamientos son indebidos, con memorándum se rotó a otros establecimientos por el periodo de 1, 2, 3, 4, 5 años consecutivamente y otros tienen más de 20 años de desplazamiento. Así, remitiéndonos a la norma aplicable al caso, el TUO de la Ley N° 27444 respecto de la nulidad de oficio prescribe: *“Artículo*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

213.- Nulidad de Oficio. 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.”;

Que, de la precitada norma y teniendo en cuenta la fecha de emisión de los actos administrativos mencionados, nos encontramos dentro del plazo para poder declarar de oficio la nulidad de los mismos, pues, no ha transcurrido un tiempo que supere los dos años desde que fueron emitidos y desde que quedaron consentidos, tomando en cuenta que data con fecha de emisión 28 de diciembre del 2018;

Que, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2018, se aprueba el Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/CTPRAC-CAP-P sobre el procedimiento del reordenamiento de la Región Huancavelica – Salud, también se encuentra dentro del plazo legal para determinar su nulidad de oficio, teniendo en cuenta la fecha de su emisión, la fecha en que quedó consentida y el plazo que establece la norma ya precitada;

Que, respecto a las causales para declarar la nulidad de oficio y su posible configuración en el caso, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.* Remitiéndonos al artículo 10 de la norma, se extrae textualmente que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”;*

Que, así, corresponde analizar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, mediante el cual se aprobó el Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/CTPRAC-CAP-P sobre el procedimiento del reordenamiento de la Región Huancavelica – Salud, se encuentra afecto a los presupuestos que constituyen causal de nulidad conforme a la norma precitada;

Que, el procedimiento administrativo y el **Principio de Legalidad**, preceptuado en el Artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

Que, otro de los presupuestos normativos que requiere verificarse para ver la posibilidad de la nulidad de oficio de un acto administrativo es que cause agravio al interés público o se lesionen derechos fundamentales, ello acorde al artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, la cual esboza que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, en el caso, no configura el segundo presupuesto (lesión a derechos fundamentales), pero si se observa el agravio al interés público. Para ello remitiéndonos a nuestra norma constitucional, sobre el “interés público”, solo se hace mención de dicho concepto en el artículo 60 pero no da una definición, del mismo modo el TUO de la Ley N° 27444, tampoco contiene una definición: pero si, sobre el interés público, el Tribunal Constitucional refiere en su sentencia STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, que: *“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”*, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que *“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad.”*;

Que, bajo esta premisa, la transgresión y violación de la motivación y de la legalidad como uno de los requisitos fundamentales para la validez del acto administrativo resulta de interés público, pues, vulnera los principios generales de la administración pública, los mismos que a la vez son valores de la colectividad, como la moralidad, equidad, imparcialidad, transparencia, trato justo e igualitario, mérito, objetividad, probidad, reserva, veracidad y evaluación técnica y profesional;

Que, los actos administrativos objeto de análisis y cuya nulidad se insta, agravia el interés público toda vez que la administración pública tiene la obligación de garantizar el cabal cumplimiento de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas efectivamente importa al interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignada a la administración;

Que, por otra parte, si la administración encargada de dar curso a los procedimientos administrativos de acuerdo a sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una irregularidad que implica una ilegalidad, agravando el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, asimismo, con estos procesos irregulares, se llega a elegir personal que no sería el idóneo y con poca capacidad para ejercer estos cargos, dejando así en grave riesgo la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, en el presente caso en concreto;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que *“La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.”*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

Que, en este contexto, al haberse emitido la Resolución Ejecutiva Regional Nº 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2018, se ha incumplido con las normas, vulnera el interés público; en consecuencia, el acto resulta nulo. Asimismo, la Resolución Directoral Regional Nº 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, ya que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarles funciones según el nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen;

Que, las resoluciones de nombramiento del personal de salud en su artículo 4 expresa textualmente: “Disponer que el personal de salud no podrá desplazarse a otras dependencias o establecimiento de salud por un periodo de 5 años.”. Revisado los expedientes de cada uno de los trabajadores que fueron reconocidos con la Resolución Directoral Regional Nº 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, han sido desplazados de su plaza de nombramiento a otros puestos de salud antes de cumplir los 5 años; asimismo se observa que estos desplazamientos son indebidos pues con memorándums los rotaron por periodos de 1 a 5 años consecutivamente y otros tienen más de 20 años de desplazamiento;

Que, bajo los fundamentos legales expuestos concluye que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2018 y la Resolución Directoral Regional Nº 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 28 de diciembre del 2018, se encuentran afectas bajo causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo previsto en el artículo 10, numeral 1 del TUO de la Ley Nº 27444, por contravenir a las leyes y normas reglamentarias, entre ellas, el Decreto Supremo Nº 019-2005-SA, Decreto Supremo Nº 097-2006-EF, Decreto Supremo Nº 034-2014-SA, Decreto Supremo Nº 032-2015-SA, Resolución Ministerial Nº 136-2016/MINSA, Resolución Ministerial Nº 044-2017/MINSA, Resolución Ministerial Nº 428-2018/MINSA, Ley Nº 27815, Ley Nº 27588, TUO de la Ley Nº 27444, Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH; además, existe responsabilidad por parte de la Comisión Técnica para el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, finalmente, la Gerente Regional de Desarrollo Social mediante Informe Nº 325-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 04 de diciembre del 2019, realiza un informe complementario y final adjuntando el cuadro de los servidores de las Redes de Salud Angaraes, Acobamba, Castrovirreyna, Churcampa, Huancavelica y Tayacaja que se encuentran inmersos en el procedimiento del reordenamiento y adecuación de cargos en el CAP-P a nivel regional de la Dirección Regional de Salud; recomienda, una vez más, se lleve a cabo el proceso de nulidad de oficio de dicho procedimiento por haberse transgredido las normas legales señaladas precedentemente, y en consecuencia se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes contra los funcionarios y directivos que autorizaron dicho procedimiento;

Que, estando a las circunstancias descritas se evidencia indicios de nulidad trascendente; por lo que, en primer lugar, corresponde emitir acto administrativo dando por iniciado el procedimiento de nulidad parcial de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2018, y de la Resolución Directoral Regional Nº 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 28 de diciembre del 2018, notificándose con ello a los servidores y servidoras cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, a fin de que puedan presentar sus argumentos que estimen convenientes, cumpliendo así con el debido procedimiento administrativo y la no vulneración al derecho de defensa; consecuentemente los administrados deberán presentar sus alegaciones en el plazo perentorio no menor de cinco (05) días;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y el Acuerdo de Consejo Regional N° 075-2020-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR el trámite o procedimiento para la Nulidad parcial de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 375-2018/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el cual se aprueba el Informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/CTPRAC-CAP-P sobre el procedimiento del reordenamiento de la Región Huancavelica – Salud; y, de la Resolución Directoral Regional N° 1519-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 28 de diciembre del 2018, por el cual se aprueba el Procedimiento de Reordenamiento y Adecuación de los Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) a nivel regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, corriendo traslado a las partes interesadas y/o afectadas con este procedimiento a fin de que hagan valer su derecho a la defensa y no se vulnere la garantía constitucional del debido procedimiento, conforme se detalla a continuación:

Procedimiento de Reordenamiento Red de Salud Angaraes

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/PUESTO	LUGAR DE NOMBRAMIENTO	IPRESS ACTUAL (REORDENADO)	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ROTACION	TIEMPO DE PERMANENCIA EN SU LUGAR DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
2	ESPLANA PAYTAN, Maritza	Enfermera	P.S Carhuapata	Hospital de Lircay	01/06/2011	01/06/2011	0 días	NO PROCEDE
4	CASTRO JIMENEZ, Milagros del Rosario	Obstetra	C.S Quichuas	Hospital de Lircay	01/02/2010	11/07/2011	1 años 5 meses 10 días	NO PROCEDE
5	ESPINAL MURILLO, Feliciano	Técnico en Enfermería	P.S Constancia	Hospital de Lircay	09/07/2012	01/07/2013	11 meses 22 días	NO PROCEDE
6	MENDOZA SURICHAQUI, Lucinda	Técnico en Enfermería	P.S Challhuapuquio	Hospital de Lircay	01/06/2011	30/11/2012	1 años 5 meses 29 días	NO PROCEDE
8	SEGOVIA VILA, Abel Joñas	Técnico en Enfermería	P.S Huayllay Grande	Hospital de Lircay	01/09/2010	01/01/2015	4 años 4 meses	NO PROCEDE
9	ZORRILLA MATOS Zaida Maribel	Obstetra	P.S Pircapahuana	Hospital de Lircay	09/07/2012	16/07/2012	7 días	NO PROCEDE
11	CENCIA CHOCCELAHUA, Aurora	Técnico en Enfermería	P.S Chahuarma	Hospital de Lircay	01/09/2010	01/01/2014	3 años 4 meses	NO PROCEDE
12	SEDAÑO TORRES, Ricardina	Técnico en Enfermería	P.S Tucspampa	Hospital de Lircay	01/09/2010	01/07/2013	2 años 10 meses	NO PROCEDE
13	AYALA OVALLE, Luz Teresa	Enfermera	C.S Coochaccasa	Hospital de Lircay	01/02/2008	23/02/2009	1 años 22 días	NO PROCEDE
14	SIMEON SOLORZANO, Ernestina Madeira	Obstetra	C.S Coochaccasa	Hospital de Lircay	09/07/2012	01/01/2014	1 años 5 meses 23 días	NO PROCEDE
15	VARGAS VENEGAS, Armida Zulema	Obstetra	P.S Tuco	Hospital de Lircay	01/02/2008	23/02/2009	1 años 22 días	NO PROCEDE
16	CRISPIN VILA, Paulina	Técnico en Enfermería	C.S Parco Alto	Hospital de Lircay	01/09/2010	01/11/2013	3 años 2 meses	NO PROCEDE
17	QUISPE ROJAS, Juana Rosa	Obstetra	P.S. San Pablo de Occo	Hospital de Lircay	01/02/2008	23/02/2009	1 años 22 días	NO PROCEDE
18	VILLALBAHUAROC, Ertinda	Técnico en Enfermería	P.S. San Pablo de Occo	Hospital de Lircay	09/07/2012	01/01/2013	5 meses 23 días	NO PROCEDE
19	ALMORA JANAMPA, Vicente Roger	Enfermero	C.S Seclla	Hospital de Lircay	01/02/2008	10/11/2011	3 años 9 meses 9 días	NO PROCEDE
20	CANALES QUINCHO, Héctor	Técnico en Enfermería	C.S Seclla	Hospital de Lircay	01/06/2011	01/01/2014	2 años 7 meses	NO PROCEDE
22	VALER QUISPE, Edith Virginia	Técnico en Enfermería	P.S Carcosi	C.S. Seclla	09/07/2012	01/01/2015	2 años 5 meses 23 días	NO PROCEDE
23	ENRIQUEZ DONAYRES, Alejandrina	Técnico en Enfermería	P.S Quispicancha	Hospital de Lircay	01/09/2010	01/01/2015	4 años 4 meses	NO PROCEDE
24	MENDOZA YACHI, Vilma	Enfermera	P.S Yuryaccasa	Hospital de Lircay	01/06/2013	01/01/2014	7 meses	NO PROCEDE
26	ROMERO COMUN, Milusca Yery	Técnico en Enfermería	C.S Julcamarca	Hospital de Lircay	01/09/2010	01/09/2013	3 años	NO PROCEDE
27	LUCAS CONDORI, Angélica	Técnico en Enfermería	P.S de Maicena	Hospital de Lircay	01/06/2011	01/01/2014	2 años 7 meses	NO PROCEDE
28	IGUAVIL ENRIQUEZ, Mario	Técnico en Enfermería	P.S Santo Tomás de Pata	Hospital de Lircay	01/09/2010	05/11/2013	3 años 2 meses 4 días	NO PROCEDE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 238 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

Procedimiento de Reordenamiento Red de Salud Acobamba

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/PUESTO	LUGAR DE NOMBRAMIENTO	IPRESS ACTUAL (REORDENADO)	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ROTACION	TIEMPO DE PERMANENCIA EN SU LUGAR DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
2	CAYLLAHUA PEÑA, Rosa Lucila	Licenciado en Enfermería	P.S Cunimaray	Hospital Prov. Acobamba	01/09/2010	01/07/2012	1 años 10 meses	NO PROCEDE
3	CAMACLLANQUI AMANCAES, Celia	Técnico en Enfermería	P.S Tinquerccasa	C.S. Paucará	09/07/2012	01/10/2014	2 años 2 meses 22 días	NO PROCEDE
4	CENTENO CHULLUNCUI, Justina	Técnico en Enfermería	P.S Pumarana	C.S. Paucará	01/06/2011	01/01/2013	1 años 7 meses	NO PROCEDE
6	CURI HUAMAN, Evaristo	Licenciado en Enfermería	C.S Caja Espíritu	Hospital Prov. Acobamba	01/09/2010	01/07/2012	1 años 10 meses	NO PROCEDE
7	CUELLAR HUAMAN, Mavet	Cirujano Dentista	C.S Acobamba	Red de Salud Acobamba	01/09/2010	No registra rotaciones	#VALORI	NO PROCEDE
10	DE LA CRUZ NINANYA, Yovana Marivel	Técnico en Enfermería	P.S Ccarhuacc	Hospital Prov. Acobamba	09/07/2012	03/08/2012	25 días	NO PROCEDE
11	ESPINOZA CASTILLO, Edgar	Técnico en Enfermería	P.S Huayanay	C.S. Paucará	01/09/2010	02/05/2011	8 meses 1 días	NO PROCEDE
13	LUME MENDOZA, Mirtha Rossana	Obstetra	P.S Huayanay	Hospital Prov. Acobamba	01/06/2011	22/04/2013	1 años 10 meses 21 días	NO PROCEDE
15	LUCAS HUARANCCA, Dora	Técnico en Laboratorio	C.S Paucará	Hospital Prov. Acobamba	01/09/2010	13/05/2015	4 años 8 meses 12 días	NO PROCEDE
17	MENDOZA CASTRO, Rubén	Técnico en Enfermería	P.S Cuñi	C.S. Paucará	01/06/2011	14/03/2012	9 meses 13 días	NO PROCEDE
18	MANRIQUE CUETO, Herlinda	Técnico en Enfermería	P.S Chanquil	Hospital Prov. Acobamba	29/12/2011	20/02/2012	1 meses 22 días	NO PROCEDE
19	MAYHUA TACO, Elva Maribel	Técnico en Enfermería	P.S Ccarabamba	Hospital Prov. Acobamba	09/07/2012	01/12/2012	4 meses 22 días	NO PROCEDE
20	NUNEZ MOSCOSO, Liliana Consuelo	Técnico en Enfermería	P.S Pomavilca	Hospital Prov. Acobamba	09/07/2012	24/09/2013	1 años 2 meses 15 días	NO PROCEDE
21	PERALTA PAREDES, Pilar Viviana	Obstetra	C.S Paucará	Red de Salud Acobamba	31/12/2014	31/12/2014	0 días	NO PROCEDE
23	QUISPE MENDOZA, Sonia	Técnico en Enfermería	P.S Yanacocha	Hospital Prov. Acobamba	01/06/2011	01/08/2012	1 años 2 meses	NO PROCEDE
26	SOSA LAVALLE, Yesenia Antonieta	Obstetra	C.S Anta	Red de Salud Acobamba	01/09/2010	24/01/2011	4 meses 23 días	NO PROCEDE
28	VARGAS ARANGO, Vilma	Técnico en Enfermería	P.S Andabamba	C.S. Paucará	09/07/2012	01/01/2013	5 meses 23 días	NO PROCEDE
29	ZORRILLA RUIZ, Rocío Evelyn	Obstetra	C.S Paucará	Red de Salud Acobamba	01/06/2011	10/02/2016	4 años 8 meses 9 días	NO PROCEDE

Procedimiento de Reordenamiento Red de Salud Castrovireyna

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/PUESTO	LUGAR DE NOMBRAMIENTO	IPRESS ACTUAL (REORDENADO)	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ROTACION	TIEMPO DE PERMANENCIA EN SU LUGAR DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
1	LEVANO SANTOS, Miriam Amelia	Licenciado en Enfermería	C.S. Huachos	C.S. Castrovireyna	01/09/2010	01/04/2014	3 años 7 meses	NO PROCEDE
2	HUAMAN ROJAS, Gloria Gladys	Técnico en Enfermería	P.S Cocas	C.S. Castrovireyna	01/09/2010	01/01/2014	3 años 4 meses	NO PROCEDE

Procedimiento de Reordenamiento Red de Salud Churcampa

Nº.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/PUESTO	LUGAR DE NOMBRAMIENTO	IPRESS ACTUAL (REORDENADO)	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ROTACION	TIEMPO DE PERMANENCIA EN SU LUGAR DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
3	AGUILAR CERVANTES, Beatriz Liliana	Obstetra	P.S El Carmen	Red de Salud Churcampa	01/06/2011	01/01/2012	7 meses	NO PROCEDE
5	DE LA CRUZ CCORA, Haydee	Enfermera	P.S Machahuay	Red de Salud Churcampa	01/09/2010	01/01/2011	4 meses	NO PROCEDE
8	QUINTANILLA DONAYRE Gaby Lucí	Médico Cirujano	P.S Locroja	C.S. Churcampa	01/01/2013	07/01/2013	6 días	NO PROCEDE
9	CHULLUNCUI MADUEÑO, Elba Ines	Obstetra	P.S Manzanayocc	C.S. Anco	01/09/2010	01/05/2014	3 años 8 meses	NO PROCEDE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 238-2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 AGO 2020

Procedimiento de Reordenamiento Red de Salud Huancavelica

Nº:	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/PUESTO	LUGAR DE NOMBRAMIENTO	IPRESS ACTUAL (REORDENADO)	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ROTACION	TIEMPO DE PERMANENCIA EN SU LUGAR DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
2	ARAUJO MUCHA, Alfonso	Técnico en Enfermería	P.S Chuya	C.S. Moya	01/06/2011	01/01/2015	3 años 7 meses	NO PROCEDE
7	CAHUANA TAPE, Julie	Licenciado en Enfermería	C.S Acoria	C.S. San Cristóbal	09/07/2012	01/01/2017	4 años 5 meses 23 días	NO PROCEDE
8	CASTRO ESPLANA, Mery Amelia	Técnico en Enfermería	P.S Carpapata	C.S. San Cristóbal	01/02/2010	13/03/2012	2 años 1 meses 12 días	NO PROCEDE
9	CLEMENTE CASTRO, Blanca Aurora	Licenciado en Enfermería	P.S Antacocha	C.S. San Cristóbal	01/09/2010	05/09/2013	3 años 4 días	NO PROCEDE
12	DE LA CRUZ MANCHA, Paulina	Técnico en Enfermería	P.S Chuñunapampa	C.S. Santa Ana	01/06/2011	01/01/2015	3 años 7 meses	NO PROCEDE
18	HERRERA APAZA, Miluska Soledad	Obstetra	C.S Ayacocha	C.S. San Cristóbal	01/09/2010	31/05/2013	2 años 8 meses 30 días	NO PROCEDE
19	HUAMANI CARRILLO, Norma	Técnico en Enfermería	P.S Conchán	C.S. Santa Ana	01/09/2010	01/01/2015	4 años 4 meses	NO PROCEDE
21	MARTINEZ NÁNEZ, Elia Bertha	Técnico en Enfermería	P.S Lino	P.S. San Gerónimo	09/07/2012	05/09/2013	1 años 1 meses 27 días	NO PROCEDE
25	QUISPE QUISPE, Giovana Nery	Obstetra	C.S Izcuchaca	C.S. Santa Ana	01/09/2010	01/07/2014	3 años 10 meses	NO PROCEDE
28	VILA FLORES, Diana	Obstetra	C.S Ccasapata	C.S. Yauli	09/07/2012	06/06/2014	1 años 10 meses 28 días	NO PROCEDE

Procedimiento de Reordenamiento Red de Salud Tayacaja

Nº:	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/PUESTO	LUGAR DE NOMBRAMIENTO	IPRESS ACTUAL (REORDENADO)	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE ROTACION	TIEMPO DE PERMANENCIA EN SU LUGAR DE NOMBRAMIENTO	OBSERVACION
1	VALLEJOS CHUCHON, Rubén	Obstetra	C.S San Isidro de Acobamba	C.S. Acostambo	01/02/2010	09/09/2010	7 meses 8 días	NO PROCEDE
2	QUISPE CHUMBES, Donatilda	Técnico Administrativo	C.S Colcabamba	Red de Salud Tayacaja	01/02/2010	01/03/2012	2 años 1 meses	NO PROCEDE
3	OCHUPE VILLANUEVA, Mercedes Doris	Obstetra	C.S Colcabamba	Red de Salud Tayacaja	01/02/2010	18/01/2011	11 meses 17 días	NO PROCEDE
4	CAMARENA MADRID, Janeth Esperanza	Obstetra	P.S Dos de Mayo	C.S. Acraquia	01/02/2010	02/02/2012	2 años 1 días	NO PROCEDE
5	ZUNIGA MANRIQUE, Olga	Técnico en Enfermería	P.S Poccyacc	C.S. Acraquia	01/02/2010	01/03/2012	2 años 1 meses	NO PROCEDE
8	AYRE CAMPOSANO, Medaly Rubi	Licenciado en Enfermería	C.S San Isidro de Acobamba	C.S. Pazos	01/02/2008	01/03/2012	4 años 1 meses	NO PROCEDE
9	LEON GARCIA, Marcial	Técnico en Enfermería	P.S Cochabamba Grande	C.S. Colcabamba	01/02/2010	01/03/2012	2 años 1 meses	NO PROCEDE
10	CATAY RAMON, Julio Jacinto	Técnico en Enfermería	P.S Cedropampa	P.S. Montecolpa	01/02/2010	14/05/2012	2 años 3 meses 13 días	NO PROCEDE
11	INOCENTE PARIONA, Olimpia Carmen	Técnico en Enfermería	P.S San Antonio de Salca	P.S. Salcahuasi	01/02/2010	10/05/2012	2 años 3 meses 9 días	NO PROCEDE
12	ARANCEL ALIAGA, Bonifacio	Técnico en Enfermería	P.S Sachacoto	C.S. Tintaypuncu	01/02/2010	12/03/2012	2 años 1 meses 11 días	NO PROCEDE

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a fin de que por su intermedio se notifique la presente Resolución a las partes interesadas y/o afectadas con el procedimiento de nulidad parcial de oficio, en un plazo de cinco (05) días hábiles, debiendo comunicar lo actuado a la Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica para las acciones correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cgme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Guillermo Quispe Torres
VICE GOBERNADOR
ENCARGADO DE LA GOBERNACION REGIONAL